



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0069

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2016
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2016
PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
SECRETARIOS SENADORES AMARILIS SANTANA CEDANO Y ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:29, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA CINCO (05) DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), MARTES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

PASE DE LISTA: (13)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA** : **PRESIDENTA**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO** : **SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES** : **SECRETARIO**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**
- **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**
- **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**
- **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**

- **ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

- **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**
- **EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**
- **MANUEL ANTONIO PAULA**
- **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**
- **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**
- **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**
- **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**
- **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**
- **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**
- **REINALDO PARED PÉREZ**

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (09)

- **FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO** :
- **VICEPRESIDENTE**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**
- **YVONNE CHAHÍN SASSO**
- **PRIM PUJALS NOLASCO**
- **AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**
- **JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**
- **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**

SENADORA PRESIDENTA: Trece de Treinta y dos; tal y como lo establece nuestro Reglamento, vamos a esperar el tiempo establecido y si en el transcurso hacemos el quórum reglamentario, daremos inicio formal a la Sesión de hoy.

(SIENDO LAS 4:39 SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO DAMOS INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

SEGUNDO PASE DE LISTA (21)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**
- **FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO :**
VICEPRESIDENTE
- **AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**
- **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**
- **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**
- **PRIM PUJALS NOLASCO**
- **AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**
- **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**
- **JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**
- **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**
- **ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

- **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**
- **EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**
- **MANUEL ANTONIO PAULA**

- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
- EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
- FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- REINALDO PARED PÉREZ

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

- YVONNE CHAHÍN SASSO

SENADORA PRESIDENTA: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, martes, 05 de julio de 2016.

HORA 4:39 P.M.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.00066, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.00067, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.00068, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.00059, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE JUNIO DE

2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

SENADORA PRESIDENTA: Si algún Senador o Senadora tiene alguna observación a esta Acta, es el momento. Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No.0059, del 01 de junio 2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.
APROBADA.**

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hubo.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hubo.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hubo.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hubo.-

e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS

REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hubo.-

f) SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA VEGA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **MANUEL ANTONIO PAULA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BAHORUCO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN

DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTY, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑOR **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑORA **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑOR **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑOR **WILTON BIENVENIDO GUERRERO**

DUMÉ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

g) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hubo.-

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADORA PRESIDENTA: Después de haber elaborado la Agenda, recibimos la Iniciativa No.02651-2016.

1.INICIATIVA: 02651-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL, DEL ESTADO DE RD\$50,000.00, A FAVOR DE LA SEÑORA ESTELA ALTAGRACIA CARABALLO DE FELIÚ. **(PROPONENTE: AMABLE ARISTY CASTRO.)**

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Buenas tardes Señora Presidenta, a ver si es posible colocarla en el Orden del Día, por favor.

SENADORA PRESIDENTA: El Senador Amable Aristy Castro, proponente de dicha iniciativa, solicita que la misma sea incluida en el Orden del Día.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.**

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS, EN TORNO A

CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS, PROCEDENTES DEL PODER EJECUTIVO, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES.

La Comisión, en su proceso de estudio de los contratos de venta de terrenos, en reunión de fecha 29 de junio del año en curso, analizó los expedientes no objetados por la Administración General de Bienes Nacionales y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), los cuales se detallan a continuación:

1.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 8 DE JUNIO DEL 2000, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LA SEÑORA JOSEFA ALTAGRACIA DURÁN MOREL, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO No. 2606, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, EXPEDIENTE No. 00517-2000, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno, con un área de MIL SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO (1,062.98) METROS CUADRADOS, dentro de la Parcela No. 1, Porción A (Parte), del Distrito Catastral No. 18, (Lote No. 3, Manzana 1) de la sección Najayo, de la provincia San Cristóbal. El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$85,038.40), a razón de OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00) el metro cuadrado.”

2.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 16 DE JULIO DE

2004, SUSCRITO ENTRE EL **ESTADO DOMINICANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **DIRECTOR DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)** Y EL SEÑOR **TIRSO IVÁN MARTÍN REYES LÓPEZ**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO No. 10073, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2008, **EXPEDIENTE No. 04879-2008**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno, con una extensión superficial de DOS MIL (2,000) METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES PUNTO DIECIOCHO (3.18) TAREAS NACIONALES, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (Parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Andrés, Boca Chica, lugar Brisas del Caucedo, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; al Este, calle; al Sur, resto de la Parcela No. 512; y al Oeste, calle. El precio convenido y pactado para esta operación de compra y venta de terreno es de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$560,000.00), a razón de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$280.00) el metro cuadrado.” área de **MIL SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO (1,062.98) METROS CUADRADOS,**

3.- CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE COMPUESTO POR DOCE (12) PORCIONES DE TERRENO, FIRMADO EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2003, ENTRE EL **ESTADO DOMINICANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)** Y LA **COMPAÑÍA SAHARA PETRÓLEO, S.A. Y/O MUSTAFÁ ABU NABA´A**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 10514, DE FECHA 25 DE

JUNIO DE 2003, **EXPEDIENTE NO. 00771-2003-PLO-SE**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

a) **“Una porción de terreno, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE (1,336.77) metros cuadrados, ubicados dentro de la parcela No.226 (parte), del Distrito Catastral No. 8, provincia de San Cristóbal, municipio Haina, lugar Haina.”**

b) **“Una porción de terreno, con una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTIUN PUNTO CINCUENTA DOS (621.52) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 227 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina.”**

c) **“Una porción de terreno con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISIETE (729.27) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 228 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio de Haina, lugar Haina.”**

d) **“Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y DOS (227.92) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 228 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina.”**

e) "Una porción de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS VEINTIUN PUNTO CUARENTA Y DOS (321.42)** metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 230 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina."

f) "Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO (442.05)** metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 228 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina."

g) "Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO (194.84)** metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 233 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina."

h) "Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL DOCE PUNTO SESENTA Y CINCO (1,012.65)** metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 234 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina."

i) "Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE (436.09)** metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 236 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar

Haina.”

j) “Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS (1,067.36) metros cuadrados**, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 237 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina.”

k) “Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO (1,181.38) metros cuadrados**, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 238 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina.”

l) “Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO (15,224.68) metros cuadrados**, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 228 (parte), D.C. No. 8, provincia San Cristóbal, del municipio Haina, lugar Haina.”

Todas estas porciones de terreno hacen un total de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO (22,795.95) METROS CUADRADOS**. El precio convenido y pactado para esta operación de compra-venta de terrenos es de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,838,785.00)**, a razón de **TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300.00) por metro cuadrado**”.

En una primera reunión de fecha 29 de marzo del año en curso, fue

analizado este contrato de venta y el informe solicitado por la Comisión Permanente de Contratos al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), recibido el 8 de marzo del año en curso, el cual describe con planos ilustrativos y fotografías panorámicas así como Actas de la Comisión de Venta, Estados de Cuenta, Certificaciones del Consejo de Directores del CEA y las tasaciones públicas y privadas, que esta transacción fue realizada cumpliendo las normas internas legales y establecidas por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

4.- CONTRATO DE VENTA DE PERMUTA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) Y LOS SEÑORES PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 5713, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, EXPEDIENTE No. 01823-2014. ESTA PERMUTA OBEDECE A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) realizó un proyecto habitacional en el lugar denominado El Rincón, en unos terrenos propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la Parcela No. 57, del D.C. No. 31, del Distrito Nacional. Este proyecto, denominado “Proyecto El Rincón”, abarcó la totalidad de los terrenos pertenecientes al Ingenio Río Haina, dentro de la referida parcela, pero se extendió a otros terrenos colindantes, propiedad de particulares, esto es, la Parcela No. 54, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, propiedad del señor Luis Arturo Rodríguez Mansfield, amparado este en la Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 61-2449, libro No. 444, hoja 158, expedido en fecha 8 de febrero de 1971, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

El señor Luis Arturo Rodríguez Mansfield realizó la venta de este terreno, con un área de Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Dos (218,392.00) metros cuadrados, a los señores PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, mediante un contrato de venta bajo firma privada suscrito entre ellos en fecha 10 de agosto de 2001, el cual se encuentra anexo en el expediente. Sin embargo, debido a que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ocupó el terreno vendido por el señor Rodríguez Mansfield, sin haber resarcido esta situación y los compradores no han podido transferir a su nombre el inmueble adquirido, decidieron ocupar una porción de terreno con un área superficial de Cuatrocientos Cincuenta Mil Punto Cero Cero (450,000.00) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 264 (Parte) del D.C. No. 32, propiedad del Ingenio Boca Chica, el cual es parte de los ingenios a cargo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y solicitaron a esta institución realizar una permuta de éstos a cambio de los terrenos que el CEA había ocupado o tomado al señor Luis Arturo Rodríguez Mansfield, para el Proyecto El Rincón, adquiridos por los señores Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal. Con motivo de esta solicitud se inició un proceso de negociación entre las partes, realizándose las tasaciones pública y privada de rigor sobre ambos terrenos, que dieron origen a esta permuta. En este sentido se logró el siguiente acuerdo:

El Ingenio cede y transfiere a título de PERMUTA, libre de cargas y gravámenes, a favor de los señores PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, quienes aceptan como justo pago del terreno adquirido por ellos al señor Luis Arturo Rodríguez Mansfield, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de

DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (218,392.00), ubicados dentro de la Parcela No. 264 (Parte), del D.C. No. 32, lugar Jubey, sección Los Tanquecitos, del municipio Boca Chica. Los señores Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal, ceden a cambio del terreno descrito anteriormente, de forma definitiva e irrevocable a favor del Ingenio, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (218,392.00)**, identificados con la matrícula No. 0100031614, dentro de la Parcela No. 54, del Distrito Catastral No. 31, ubicado en el Distrito Nacional, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a nombre de Luis Arturo Rodríguez Mansfield, en fecha 12 de marzo de 2012.

Los señores Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal se comprometieron a entregar al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)** suma que será destinada al pago de la transferencia y gastos de trámite de deslinde de la porción de terreno permutada, con una extensión de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (218,392.00).**”

5.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2000, SUSCRITO ENTRE EL **ESTADO DOMINICANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES** Y EL SEÑOR **RAMÓN ANULFO LÓPEZ**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 2606, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, **EXPEDIENTE No. 00518-2000**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES

ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con área de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,463.76), dentro de la Parcela No. 1, Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio San Cristóbal, Lote No. 8, Manzana Y, conforme al plano particular adjunto al contrato, ubicada en la Sección Najayo, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 6 y Parcela No. 412; al Sur, calle Tiras; al Este, solar No. 7; y al Oeste, solar No. 9. El precio convenido y pactado para esta venta ha sido por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$117,100.80) a razón de OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00) el metro cuadrado.”

Esta Comisión, luego de analizar la ubicación de los terrenos objeto de venta, los términos de cada contrato y las fechas de emisión de los mismos, **HA RESUELTO rendir informe favorable a estos cinco (5) contratos**, tal como fueron remitidos del Poder Ejecutivo, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Secretaria; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro.

FIRMANTES: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA

CEDANO DE MARTÍNEZ, Secretaria; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Miembro.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias, buenas tardes, Presidenta, y demás colegas senadores y senadoras. Quiero, esta tarde, aprovechar para felicitar al nuevo Arzobispo, Monseñor Francisco Ozoria Acosta, recién designado por Su Santidad, ya que es un logro para él y un logro para nosotros, los compueblanos de María Trinidad Sánchez, ya que el Monseñor Francisco Ozoria Acosta, es oriundo de nuestra provincia. Queremos reiterarle las felicitaciones y deseárselo muchos éxitos en sus nuevas responsabilidades. Muchas gracias, Presidenta.

SENADORA PRESIDENTA: Nos unimos a sus consideraciones.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADORA PRESIDENTA: No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

1. INICIATIVA: 02556-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. **(PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN). DEPOSITADA EL 26/1/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 2/3/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 23/06/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/06/2016. EN AGENDA EL 28/06/2016. DEJADO SOBRE LA MESA EL 28/06/2016. EN AGENDA EL 29/06/2016. PENDIENTE DE LA AGENDA DEL DÍA ANTERIOR 29/06/2016. EN AGENDA EL 30/06/2016. DEJADO SOBRE LA MESA EL 30/06/2016.**

LEIDO HASTA EL CAPÍTULO 11, INCLUSIVE.

(SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY A PARTIR DEL ARTÍCULO 54)

ARTÍCULO 54. Oferta probatoria de los terceros. En los mismos plazos y bajo las mismas condiciones establecidas para el afectado, los terceros intervinientes ofrecerán pruebas con el fin de que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción.

ARTÍCULO 55. Oferta probatoria de la víctima. La víctima, en los mismos plazos y condiciones, podrá hacer oferta probatoria cuyo objetivo fundamental es el de establecer que existen motivos que justifican que se le restituya el bien.

ARTÍCULO 56. . Pruebas adicionales. El Ministerio Público tiene derecho a ofertar pruebas adicionales a las ofrecidas en su escrito inicial, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las pruebas aportadas en defensa o reclamo del bien perseguido. Las demás partes pueden ofertar prueba en contrario en el mismo plazo.

ARTÍCULO 57. Reglas probatorias. En materia de extinción de dominio y para el establecimiento de la ilicitud del bien rige la libertad probatoria. Pueden incorporarse por lectura todas las pruebas que se hayan recogido conforme al Código Procesal Penal. El testimonio podrá ser incorporado por lectura siempre que haya sido rendido, por el declarante, ante cualquier juez o tribunal o por declaración jurada rendida ante un juez de paz o mediante el procedimiento de prueba anticipada.

Párrafo. Todas las pruebas se debatirán, contradictoriamente, en el juicio.

ARTÍCULO 58. Estándar probatorio. Para solicitar la extinción de dominio el Ministerio Público deberá acreditar que existen suficientes elementos para sostener razonablemente que el bien perseguido es uno de los enumerados en el artículo 9 de la presente ley. El conocimiento o la presunción razonable sobre el origen ilícito o delictivo de los bienes objetos de la acción, se podrá inferir de los indicios o las circunstancias objetivas del caso.

El afectado deberá establecer la licitud del bien mediante prueba que revele que los bienes no tienen vinculación u origen alguno en hechos ilícitos o delictivos.

CAPÍTULO XII
DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO

ARTÍCULO 59. Celebración de la audiencia. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan.

Si el Ministerio Público no comparece o se retira de la audiencia, el juez notifica al titular o superior jerárquico, intimándole a que de inmediato se constituya un representante en su reemplazo, bajo advertencia de que si no se le reemplaza, se tendrá por desistida la acción.

La inasistencia de los peritos y testigos que el Tribunal haya citado para la audiencia no impedirá su celebración; pero se impondrán las sanciones previstas en el Código Procesal Penal para los testigos reticentes.

De ser imprescindible su presencia o por cuestiones procesales, el juez suspenderá la audiencia y citará a los presentes para su continuación al día hábil siguiente. En estos casos el juez dictará las medidas coercitivas que sean pertinentes para asegurar la presencia de los ausentes considerados indispensables.

La ausencia del afectado, debidamente citado, autoriza al tribunal en todos los casos a celebrar el juicio.

ARTÍCULO 60. Presentación y discusión de las pruebas. Una vez abierta la audiencia, el Ministerio Público presenta su solicitud.

De inmediato se procede a la recepción y exhibición de la prueba en la forma y el orden establecidos por el Código Procesal Penal para el juicio oral, haciendo las adaptaciones necesarias y tomando en cuenta las previsiones contenidas, acerca de la prueba, en el capítulo XI de esta ley.

ARTÍCULO 61. Cierre del debate. Concluida la recepción y exhibición de la prueba se procede a la discusión final y cierre del debate en la forma y condiciones establecidas, para el juicio oral, por el Código

Procesal Penal.

ARTÍCULO 62. Normas supletorias. En todos los casos las normas de la audiencia establecidas por el Código Procesal Penal, adaptadas a la brevedad y sencillez de la acción de extinción de dominio, aplican de manera supletoria.

Párrafo. La acción de extinción de dominio se conocerá en una única audiencia la cual sólo puede ser suspendida por los motivos establecidos en esta ley o en el código procesal penal, sin que en ningún caso dicha suspensión se prolongue más allá de un día hábil.

ARTÍCULO 63. Lectura y notificación del fallo. Terminados los debates el juez declarará cerrada la audiencia y citará a las partes a la lectura integral del fallo, el cual tendrá lugar en el término de cinco días hábiles, que podrán extenderse hasta quince cuando por razones de complejidad el caso lo amerite. Las partes quedarán convocadas. Si el afectado no comparece al juicio será citado para la lectura del fallo en la forma establecida para la cita del juicio.

También por razones de complejidad y una vez transcurrido el término de los cinco días hábiles; el tribunal, convocando debidamente a las partes, puede rendir el fallo en dispositivo y diferir, por otros quince días hábiles más, la lectura íntegra. En este último caso la decisión será ejecutoria sobre minuta.

Párrafo. La sentencia se considera notificada para todas las partes, debidamente convocadas, con la lectura de su parte dispositiva. Las partes, si están presentes, reciben una copia del fallo.

La sentencia ordenará que, antes de su ejecución, su parte dispositiva sea publicada en un diario de circulación nacional o en la página de internet de la Procuraduría General de la República, en cuyo caso la resolución deberá permanecer en línea durante un período de un mes y

ser publicada en un formato que permita su archivo e impresión. En cualquier caso, se incluirá, de manera destacada e independiente, la fecha de publicación de la decisión.

CAPÍTULO XIII DE LA DECISIÓN

ARTÍCULO 64. Orden de decomiso civil. El juez dará fallo, ordenando el decomiso civil de los bienes perseguidos, cuando se verifiquen todas las circunstancias siguientes:

- 1) Que haya quedado acreditada la existencia del hecho ilícito;
- 2) Que se haya probado que los bienes se encuadran en una de las hipótesis señaladas en el artículo 9 de esta ley; y
- 3) Que el afectado no haya probado fehacientemente la procedencia lícita de dichos bienes, que haya actuado de buena fe y que estaba en la imposibilidad absoluta de conocer su utilización o carácter ilícito.

SENADORA PRESIDENTA: Estamos en la lectura de la Iniciativa No.2556-2016, Proyecto de Ley Sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos. En la tarde de hoy contamos con la presencia de comunitarios, maestros, que han venido a observar un momento el desarrollo de la Sesión del día de hoy; por lo tanto, bienvenidos todos y todas. Continuamos con la lectura.

(SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA LEYENDO EL PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS, A PARTIR DEL ARTÍCULO 54)

En caso contrario, ordenará la devolución de los bienes respecto de los cuales el afectado hubiere probado la procedencia legítima y los derechos que sobre ellos detente.

Si son varios los bienes declarados decomisados civilmente, los mismos serán individualizados en el fallo rendido.

La sentencia adjudicará al Estado dominicano, de pleno derecho, la propiedad de los bienes cuyo decomiso ha sido pronunciado.

ARTÍCULO 65. Acreedores. El fallo que determine el decomiso civil de los bienes también surte efectos para los acreedores prendarios o hipotecarios, o de cualquier otro tipo de garantía prevista en la ley, de los bienes materia del procedimiento, en atención a la ilicitud de su adquisición.

En el caso de que existieren acreedores hipotecarios, prendarios o de cualquier otro derecho registrado en provecho de un tercero de buena fe, el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados podrá vender directamente al interesado la totalidad de la propiedad al precio que prevalezca en el mercado, descontando del monto el capital de la acreencia al día de inicio del proceso de extinción de dominio.

Cuando los bienes decomisados sean objeto de venta en pública subasta, el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados deberá desinteresar económicamente a los acreedores mencionados en el párrafo anterior.

Párrafo. A la decisión que ordene la confiscación civil no podrá oponérsele a la personalidad o el velo corporativo de ninguna persona jurídica nacional o extranjera con bienes o activos en el territorio nacional, ni la existencia de un fideicomiso o cualquier figura legal o instrumento de cualquier naturaleza.

Artículo 66. Derechos preferentes. El fallo también resolverá, lo

relativo a los derechos preferentes, dando prioridad a los alimentarios y laborales de los terceros, que hayan comparecido en el procedimiento.

A solicitud de parte interviniente, resolverá respecto de las indemnizaciones que hayan sido acordadas por los tribunales penales a favor de víctimas de delitos cometidos por el afectado sobre el que haya recaído sentencia definitiva. Igualmente podrá acordar una reserva para asegurar el pago a víctimas de aquellos casos que aún estén pendientes de fallo definitivo en lo penal.

Resolverá, igualmente, aún de oficio, lo relativo al derecho alimentario y de vivienda de aquellos terceros que por su condición de menores de edad, ancianos o cualquier otra análoga puedan ser consideradas personas especialmente vulnerables a las que el Estado debe garantizar protección.

A este fin se aplican las normas de protección establecidas por la Constitución, los acuerdos internacionales y leyes especiales que rigen al respecto.

ARTÍCULO 67. Invalidez *ab initio*. Salvo lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución de la República que prohíbe el efecto retroactivo de todas las leyes y la afectación de la seguridad jurídica; los actos de adquisición y disposición de bienes de origen ilícito o para tales propósitos son contrarios al orden público carecen de causa lícita, no pueden tener efecto jurídico alguno ni en ningún caso constituir justo título y, por tanto, se considerarán nulos *ab initio* o *ex tunc*.

También se consideran sin validez, por originarse sobre la base de una causa ilícita, los actos que sean la consecuencia directa o indirecta, total o parcial de los mencionados en el párrafo anterior y, por tanto tampoco surten efecto jurídico ni en ningún caso constituyen justo título y se encuentran afectados por la misma nulidad.

En todos estos casos aplican, en lo que estas resulten útiles, las normas relativas a la validez de las convenciones establecidas por el Código

Civil.

ARTÍCULO 68. Obligación de estatuir. En ningún caso el juez podrá aplazar, dilatar, omitir ni negarse a resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio.

El hecho de negarse a juzgar, sin alegar causa legal alguna o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, se sancionará con las penas de multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el juez al momento de cometer la infracción, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 69. Gastos judiciales. Los gastos que se generen con el trámite de la acción, así como los que se presenten por la administración de los bienes, se pagarán con cargo a los bienes decomisados civilmente.

ARTÍCULO 70. Descubrimiento de otros bienes. Si luego de concluido el procedimiento, mediante fallo definitivo, se supiere de la existencia de otros bienes propiedad del afectado sujetos a Extinción de Dominio; se iniciará un nuevo proceso respecto de dichos bienes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS

ARTÍCULO 71. Acumulación con el fondo. En ningún caso los incidentes y excepciones, sin importar su naturaleza ni finalidad, suspenden el procedimiento y se acumularán, sin distinción alguna, con el fallo definitivo.

ARTÍCULO 72. Decisiones recurribles. Ningún fallo previo a la decisión de fondo que ordena la Extinción de Dominio, es susceptible de recurso alguno; salvo que expresamente esta ley lo autorice.

ARTÍCULO 73. Recurso procedente. El fallo que ordena o rechaza la Extinción de Dominio es recurrible en apelación y será tramitado y sustanciado conforme al procedimiento establecido por el Código Procesal Penal para la apelación de las decisiones de los Jueces de la Instrucción.

La sentencia que rinda la Corte de Apelación confirmando la decisión que rechace la extinción de dominio no es susceptible de ningún otro recurso.

La sentencia que rinda la Corte de Apelación revocando la decisión que rechace la extinción de dominio es susceptible del recurso de casación que se interpone, sustancia y decide conforme a las normas establecidas para tal recurso por el Código Procesal Penal; salvo en lo relativo a la sustanciación del recurso que se hace fuera de audiencia. La decisión que se rinda en este caso no es susceptible de ningún otro recurso.

CAPÍTULO XV

ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS BIENES

DECOMISADOS CIVILMENTE Y CONFISCADOS O DECOMISADOS EN UN PROCESO PENAL.

ARTÍCULO 74. Órgano responsable. Hasta tanto entre en vigor la ley que, de conformidad al párrafo 6 del artículo 51 de la Constitución de la República, establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, todas sus funciones serán desempeñadas por la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República creada mediante decreto del poder ejecutivo No. 571-05 del once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por dicha norma en todo cuanto no contravenga las disposiciones de esta ley.

Párrafo I. El administrador de dicha unidad será designado, en todos los casos, por el Consejo Superior del Ministerio Público.

Párrafo II. La Procuraduría General de la República, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, prevista en la ley No. 72-02, así como cualquier otro Departamento o dependencia estatal que tenga en su poder o custodia bienes sujetos al decomiso civil o a la confiscación o decomiso penal dispondrán de un plazo de tres (03) meses para elaborar un inventario detallado de todos los bienes que actualmente se encuentren incautados con motivo de cualquier infracción penal incluyendo las infracciones de lavado de activos provenientes de narcotráfico o de cualquier otro delito, y que materialmente estén bajo el control de cualquiera otra de estas oficinas o dependencias, a los fines de traspasar su custodia de forma progresiva a la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República.

Sin embargo cuando los bienes consistan en armas de fuego, municiones, explosivos o pertrechos militares y policiales que no sean necesarios como medio de prueba para la presentación de cargos, la custodia estará a cargo de la Policía Nacional conforme a los mecanismos establecidos por el Ministerio de Interior y Policía.

En caso de que las armas de fuego, explosivos y municiones hubieren sido utilizadas en la comisión de una infracción penal serán remitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a fin de realizar los experticios correspondientes y posteriormente remitidas al Ministerio de Interior y Policía de acuerdo con el procedimiento establecido.

Tratándose de narcóticos y sustancias controladas se procederá en los términos de la ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988 para el procedimiento de custodia, destrucción e incineración de las mismas.

Los objetos y piezas que constituyan evidencia y los considerados como cuerpo del delito serán tratados de conformidad a las normas establecidas por el Código Procesal Penal.

En todos estos casos se respetarán las normas establecidas por el Ministerio Público respecto a la cadena de custodia.

Párrafo III. La persona que, sin calidad para ello, se inmiscuye en el ejercicio de las funciones atribuidas por ley al órgano que se la ley encargue de administrar los bienes incautados y decomisados, ejecutando o pretendiendo ejecutar cualquiera de las atribuciones propias de dicha unidad, se sancionará con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de diez a veinte veces el salario mínimo del sector público, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan derivarse en contra de los funcionarios o empleados que resulten responsables.

Con la misma pena se sancionará el uso o usufructo, aún para fines oficiales, de los bienes sobre los que pese medida cautelar o que hayan sido incautados provisionalmente, salvo lo previsto en el artículo 42 de esta ley. Esta normativa aplica a las incautaciones realizadas en ocasión de un proceso penal.

ARTÍCULO 75. Normas de distribución. Después de decomisados civilmente los bienes, luego de resuelto lo relativo a los derechos preferentes de la manera que se indica en el artículo 66 de esta ley, descontados los gastos de administración del órgano administrador de los bienes incautados y decomisados así como los gastos de los diversos procedimientos de decomiso y destruidos aquellos bienes que resulten perjudiciales a la sociedad, se procederá a la distribución de los bienes de la siguiente manera:

- 1) Cuando los productos, bienes o instrumentos decomisados

provenzan de infracciones relativas a drogas narcóticas, su consumo, distribución y tráfico corresponderá:

a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Procuraduría General de la República.

b) Un veinticinco por ciento (25%) al Consejo Nacional de Drogas.

c) Un veinticinco por ciento (25%) a la Dirección Nacional de Control de Drogas.

d) Un quince por ciento (15%) a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que trabajan en labores de prevención y/o regeneración de consumo de drogas.

e) Un diez por ciento (10%) a la Policía Nacional.

2) En los casos en que los bienes, productos o instrumentos decomisados provengan de cualquier otra infracción de las que dan lugar a la acción de Extinción de Dominio, corresponderá:

a) Un cincuenta por ciento (50%) a la Procuraduría General de la República, y

b) Un cincuenta por ciento (50%) a la Policía Nacional.

Párrafo. En los casos en que en el proceso de investigación de la infracción hayan participado autoridades de otros países u organismos internacionales, el Estado dominicano, representado por el Ministerio Público, podrá convenir con los demás Estados u organismos internacionales el destino y distribución del producto de los bienes decomisados. La parte que, por estos acuerdos, corresponda al Estado Dominicano será distribuida de la manera y en las proporciones

establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 76. Incentivos sociales. Las instituciones estatales a las que se refieren los literales a), b), c) y d) del apartado 1 y los literales a) y b) del apartado 2, del artículo 75 de esta ley estarán obligadas a destinar un quince por ciento de lo que reciban a la realización de programas y obras comunitarias de beneficio a la sociedad.

El órgano administrador de los bienes incautados y decomisados, velará por el fiel cumplimiento de esta obligación a cuyo fin todas estas instituciones están obligadas a presentar previa entrega de los fondos, una carta de intención o compromiso en el que se indique en cuales programas u obras sociales se aplicarán los mismos, así como un informe detallado de los programas u obras sociales en que se destinó la partida correspondiente a la distribución anterior.

ARTICULO 77. Vehículos de motor. El órgano administrador de los bienes incautados y decomisados, podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos la asignación de un nuevo número de registro o de chasis que permita la circulación de los vehículos de motor que resulten decomisados civil o penalmente y sobre los que se haya determinado que sus números de registro, de chasis, de motor así como cualquiera de los datos utilizados para su identificación, han sido alterados de manera tal que sea imposible determinar el número o dato original.

Párrafo I. Si en ocasión de un juicio de extinción o en el curso de un proceso penal, un tercero interviniente logra establecer que es el propietario legítimo de un vehículo en tales condiciones, la sentencia dispondrá su devolución y ordenará a la Dirección General de Impuestos Internos que asigne un nuevo número de registro o de chasis a favor del dicho propietario.

En cualquier caso en que la Dirección General de Impuestos Internos asigne un nuevo número de registro o de chasis, como consecuencia de la presente ley, hará constar una nota aclaratoria en el certificado de registro que expida.

Párrafo II. Los funcionarios o particulares que a la entrada en vigor de la presente ley tengan bajo su custodia, temporal o definitiva, vehículos en tales condiciones, dispondrán de un plazo de 30 días para ponerlos a disposición del órgano administrador de los bienes incautados y decomisados para que este proceda de conformidad a lo establecido por esta ley.

Los funcionarios y particulares que transcurrido este plazo no remitan al órgano administrador de los bienes incautados y decomisados los vehículos a que se refiere este artículo, serán sancionados con las penas establecidas por el artículo 73 de la presente ley para el uso o usufructo de bienes decomisados.

CAPÍTULO XVI

SISTEMA DE DETECCIÓN DE BIENES QUE PUEDEN SER PRESUMIDOS ILÍCITOS

ARTÍCULO 78. Bases de datos. Con el propósito de facilitar la detección de operaciones sospechosas que sirvan para la posible identificación de bienes ilícitos, la Unidad de Análisis Financiero prevista por el artículo 57 de la ley 72-02, dispondrá de bases de datos que se nutren de información proporcionadas por instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 79. Personas políticamente expuestas y relacionados. Sin perjuicio de que se pueda disponer de otras herramientas se dispondrá por lo menos de una base de datos contentiva de un listado de las llamadas Personas Políticamente Expuestas (PEPS).

Se considera persona políticamente expuesta aquel individuo que desempeñe o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional hasta dos años de haber cesado en sus funciones. Entre estas personas se enumeran el Presidente y Vice- Presidente de la República, los Senadores y Diputados de la República, los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales que integran el Poder Judicial, los jueces del Tribunal Constitucional, los jueces del Tribunal Superior Electoral y los miembros de la Junta Central Electoral, los miembros de la Junta Monetaria, el Procurador General de la República y demás miembros del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, los Ministros y Vice- Ministros, los Directores de todas las Direcciones y Departamentos de las diferentes dependencias del Estado, sean estas centralizadas o no, el Gobernador del Banco Central, los Superintendentes e intendentes, los Secretarios de los Tribunales, Embajadores, Cónsules y Vice- cónsules, funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior, personal en actividad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con jerarquía de oficial en adelante, los rectores de las Universidades Estatales, funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicios en los bancos y entidades financieras del sistema oficial, así como cualquier otro funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública, o en cualquiera de las entidades del Estado sean estas centralizadas o no. Del mismo modo, los gobernadores provinciales, los alcaldes y regidores.

Asimismo, se considerarán personas políticamente expuestas los presidentes y tesoreros de los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral, aun cuando ejerzan o no cargos públicos.

La enumeración contenida en el presente artículo es simplemente enunciativa y podrán ser consideradas como personas políticamente expuestas aquellas que, en atención a sus funciones, deban ser consideradas como tales.

Párrafo. Se consideran relacionados con las personas políticamente expuestas aquellas personas que tienen parentesco con el individuo que ocupa la función pública. A estos fines se incluyen al cónyuge o conviviente reconocido legalmente y todos los familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80. Normas Supletorias. Para los casos no previstos de manera expresa por esta ley se aplicarán, de forma supletoria, las normas siguientes:

- 1) Para el Procedimiento de la acción de Extinción de Dominio, las normas del Código Procesal Penal de la República Dominicana;
- 2) Para las acciones conservatorias, las normas del Código de Procedimientos Civil de la República Dominicana;
- 3) En lo relativo a los delitos, las previstas la parte General del Código Penal de la República Dominicana; y
- 4) En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil de la República Dominicana.

ARTÍCULO 81. Vigencia. Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Muy buenas tardes colegas, colega Presidenta, colegas todos. La iniciativa legislativa que hoy aprobamos, es de una gran trascendencia para la República Dominicana; ojalá contar con el beneplácito inmediato, a la mayor

brevedad, antes de que finalice esta legislatura y ante la posibilidad de que no haya una prórroga, ojalá podamos contar con el beneplácito de la Cámara de Diputados. Hablar de confiscación, hablar de decomiso, en la forma, fondo, que lo hace esta iniciativa, es hablar también de un gran avance para la sociedad dominicana en su lucha contra los ilícitos, contra los bienes provenientes de ilícitos, no importa su naturaleza; es una ley que lleva un tiempo dando vueltas en el Congreso Nacional, a pesar de ser un sentimiento nacional, una sentida demanda nacional. Es verdad que la Constitución consagra el derecho a la propiedad, pero es la propiedad bien habida, la propiedad obtenida con el fruto del esfuerzo y el trabajo honesto; la República Dominicana es signataria de diversos y variados acuerdos, con el tema del tráfico de blancas, del tráfico de armas, sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes, drogas de todo tipo, lucha contra la corrupción, prevención de delitos como el lavado, el lavado de activos, el testaferrato, el sicariato pagado, digo, no hay sicariato si no es pagado, puede haberlo emocional y hasta de corazón, valga la corrección, pero hablar de una Ley de Extinción de Dominios de bienes para personas físicas, para personas jurídicas, hablar de la manera en que lo hace ésta, definitivamente es un logro trascendente. ¡Miren!, la propiedad cumple una función social, pero la propiedad bien habida es una disfunción social, la propiedad mal habida, es una disfunción social y la propiedad mal habida tiene que ser decomisada, confiscada y puesta al servicio de la sociedad, en virtud de que se ha levantado sobre la base de profundas y maléficas externalidades sociales, externalidades negativas; por último, para que los compañeros puedan abundar sobre otros aspectos y yo me fui más al ámbito general, ámbito filosófico, me fui al aspecto digamos de la Sociología del Derecho, básicamente, pero es importante resaltar, la parte que tiene que ver con las extradiciones; una gran debilidad en estos días, aplaudimos la firma del nuevo acuerdo de extradición con los Estados Unidos, nosotros nos regocijamos también, por la firma de ese acuerdo, ¡ahora bien!, las experiencias acumuladas hasta ahora, para la República Dominicana, no han sido las mejores, en función de las extradiciones y ahí estriba la

importancia de esta ley; compañero Adriano Sánchez Roa y compañero Valentín, la extradición prácticamente funciona para un sólo lado; es una vía, es un camino de una sola vía, se llevan al narcotraficante, pasa un proceso en la justicia dominicana, se concede la extradición, va a Estados Unidos, los resultados al final de las pesquisas e investigaciones, nunca se ofrecen a la luz pública, son el secreto mejor guardado, uno no sabe si al final valió la pena la extradición, pero la realidad es que al final parece ser que vinieron, que llegaron de unas vacaciones, llegaron de unas vacaciones y vienen a usufructuar, a disfrutar sus bienes en la República Dominicana; mientras tanto, ¿Qué pasa con hogares crea? ¿Qué pasa con la gente que lucha contra las drogas?, ¿Qué pasa con las entidades del gobierno, carentes de recursos, muchas veces, con los que persiguen, con los que previenen?, ¿Qué pasa con la justicia dominicana, también muchas veces carente de recursos?, ¿Qué pasa con propio Ministerio Público, en su labor de acusador, de dirigir pesquisas, las investigaciones?; entonces, tenemos deportados, condenados por una amplia gama de delitos, que cuando regresan a la República Dominicana, son ricos; entonces, creo que es un tema que tendrá que revisarse y el Congreso creo que este día, también asume una posición valiente, porque no estamos hablando de cualquier cosa. Damos un paso gigante hoy en la lucha contra la corrupción, contra la delincuencia de cuello blanco; en fin, contra males que acosan a esta sociedad y al mundo. Muchísimas gracias.

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: Sí gracias, Honorable Presidenta, colegas senadores, senadoras. Vimos que en el día de hoy, nosotros vamos a la aprobación, en Segunda Lectura, de una pieza trascendente en la historia legislativa dominicana. El bien colectivo más demandado por la población, en todos los estudios de rigor científico, indican, que el pueblo dominicano, en sus distintas esferas sociales, estiman que la seguridad es lo más anhelado. Y no puede haber una política eficaz de seguridad ciudadana, sin que se ataque severa y eficazmente los bienes producto del crimen. No de

cualquier delito, de los crímenes o delitos de mayor impacto negativo contra la sociedad, de mayor flexibilidad contra la sociedad. República Dominicana dejó, hace tiempo, de ser un santuario de delincuentes trasnacionales, personas que fuera o dentro de la frontera, cometían crímenes o delitos, venían a los países latinoamericanos y luego de disfrutar de los beneficios de otras sociedades, apelaban a la nacionalidad o al patriotismo, a la soberanía, para que la soberanía le sirviera como manto protector, como refugio de los actos criminales que trascendían, en su perjuicio, los límites de la frontera del país que le vio nacer y del país que le vio nacer, pero que no les importa para nada; no puede ser que república Dominicana siga siendo testigo, de apresamientos de delincuentes de cuello blanco, de alto perfil criminal, que cumplan sanciones, que pacten con autoridades nacionales o extranjeras, que colaboren con la persecución judicial, obtengan una sanción de cinco, diez años, seis años, regresen de la cárcel y lo que fue la cárcel, no fue más que un descanso dorado, porque esas vacaciones, como dice el colega Prim Pujals, a su retorno quedan mancillados en su honor, pero recuperan miles de millones de pesos y a veces decenas o centenares de millones de dólares. Hoy todavía veía una noticia, que 20 años después del capo Pablo Escobar, haber caído en Colombia hay bienes que se están detectando que eran de su propiedad y como eran producto del crimen organizado y del narcotráfico, han sido perseguidos los bienes en su ausencia, enjuiciados y esos bienes sirven para robustecer la lucha contra el crimen; durante la campaña electoral, yo señalaba que al crimen hay que darle donde le duele, en su patrimonio, en sus bienes, porque cualquier narcotraficante, puede hasta dirigir, desde la prisión, sus redes de malhechores, poniendo en tela de juicio, en peligro, la seguridad de cientos de miles. Lo peor del narcotráfico, del crimen organizado y de la corrupción, es que hacen una hermandad de una forma tal, que son los que al no ser fiscalizados debidamente estos recursos, los que financian otras actividades violentas que ponen en entredicho la capacidad del Estado, proteger al ser humano, a sus bienes, a las familias, a las colectividades, frente al poderío, a la

rapidez con que se desplazan estos actores del crimen internacional; por esto, la República Dominicana y el Senado de la República, diría yo que se anota un virao, para utilizar un ejercicio tan serio, como el que estamos abordando, un lenguaje popular, un lenguaje del juego de las cartas, ¿por qué?, porque es la Constitución de la República del 2010, que peleó el tema de la protección, como señalaba el Senador Charles Mariotty de la propiedad privada, pero la propiedad privada que no tiene su origen en lo ilícito, debe ser debidamente perseguido y, como manda el Artículo 51, de la Constitución de la República, en su Numeral 6, es deber del Congreso Nacional, votar las normas que procuren la extinción o sea la finalización del disfrute de los bienes, producto de la actividad criminal; no puede ser que un narcotraficante, conocido de mi pueblo, haya sido enjuiciado, sancionado y a su salida, porque no le colocaron en el repertorio de bienes, producto del crimen, decenas de propiedades multimillonarias, que estaban en manos de Hogares Crea, en manos de hogares cristianos que atienden a personas con discapacidad, menores que sus padres guardan prisión o que mataron a su madre y no hay quién los cuide y resulta que ese narcotraficante recuperó todos sus bienes; pero resulta que por el "Nom vi sin iden", ese narcotraficante que ya cumplió los cinco años o los 10 años, metiendo al medio, como dicen ellos en su propio lenguaje, a otros narcos de México y desde Colombia, ya esos bienes retornan a su propiedad; el señor es un rey y ya no es perseguible, lo que estamos diciendo a la sociedad dominicana, que aunque esa persona dure cinco, diez, quince años sin volver a delinquir, es muy probable que, con tantos bienes, tenga la capacidad de desplazarse, sin ser visto por la lupa escrupulosa del Estado y detectado en otras actividades criminales; es seguir los bienes, como se sigue en Colombia, los bienes de las maras, diez años después de la persona estar en prisión, es que es una cosa la prisión, la pérdida de la libertad individual por el crimen y otra cosa es la persecución del dinero que usted, como criminal, acumuló en su ejercicio que transgredió, que afectó y que puso en riesgo a toda la sociedad; por tanto, yo felicito a la Comisión de Justicia por el esfuerzo escrupuloso de haber pasado un trabajo, de haber

escuchado a todos los sectores calificados del país, de haber escuchado las distintas posiciones, hacer las modificaciones, los ajustes que fueran de lugar, de haber escuchado la opinión propia del Estado dominicano, en sus distintas instancias y quiero felicitar a los colegas Adriano Sánchez Roa y al Colega Mariotty, por suscribir este proyecto que después de la Constitución, a mi juicio, es uno de los mejores o más importantes proyectos para la República Dominicana, de forma tal que darle duro donde le duela al narcotráfico y al crimen organizado, en sus bienes productos del delito; le pido a los colegas que aprobemos a unanimidad y al final de esta legislatura mandemos un mensaje de que aquí se está pensando en la gente. Muchas gracias.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Sinceramente, que se ha trazado en el día de hoy, la Raya de Pizarro, frente al beneficio que tenían los delincuentes, en sociedades dizque muy avanzadas, que atacaban el crimen, pero en vez de establecer penalidad, esos criminales lo que hacían, era ir de vacaciones a esos países, para venir a recibir toda esa enorme fortuna que habían acumulado en base a la violación de la ley y en base a cometer crímenes, que desencadenaban en una serie de violaciones a la ley, que debía de extraerles esos bienes para siempre, de su dominio y eso ocurría con personas, que primero pensábamos que no iban a volver a Santo Domingo, y venían a los siete u ocho o nueve años, a recibir un patrimonio que era conseguido en base a la violación de la ley, en base a muertes, derramamiento de sangre, atracos, porque eso desencadena unas serie de delitos. Hoy República Dominicana ha dado un paso en grande, en la lucha frontal contra el narcotráfico y esto va a servir de ejemplo y quizás eso ponga a reflexionar a estos delincuentes, a que, cuando los sancionen y puedan salir de la cárcel, aunque salgan sin bienes, van a pensar dos veces, volver a llover sobre mojado, como dice el pueblo y volver a delinquir; felicito a los auspiciadores, a los patrocinadores de ese proyecto de ley, ya convertido en ley, después que lo aprobemos en Segunda Lectura, y ese es un ejemplo que da la República Dominicana, en la lucha frontal frente al narcotráfico, muchas gracias.

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa No. 02556-2016, Proyecto de Ley Sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA.

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

1. INICIATIVA: 02651-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE RD\$50,000.00 A FAVOR DE LA SEÑORA ESTHER ALTAGRACIA CARABALLO DE FELIÚ. **(PROPONENTES:**

AMABLE ARISTY CASTRO.

(SENADOR SECRETARIO ANTONIO CRUZ TORRES, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO)

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos, en Primera Lectura, la iniciativa 02651-2016, Proyecto de Ley Mediante el cual se Concede una Pensión Mensual del Estado de RD\$50,000.00 a Favor de la Señora Esther Altagracia Caraballo de Feliú.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES.
APROBADA EN PRIMERA LECTURA.**

SENADORA PRESIDENTA: Hacemos constar que el Senador Reinaldo Pared Pérez envió su excusa a la Sesión de hoy.

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

SEGUNDO PASE DE LISTA (20)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**
- **FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**

- LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
- CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
- RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
- TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
- MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
- CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
- PRIM PUJALS NOLASCO
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
- ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
- JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
- ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

- FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
- EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
- MANUEL ANTONIO PAULA
- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
- EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
- FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- REINALDO PARED PÉREZ

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

- YVONNE CHAHÍN SASSO
- JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ

SENADORA PRESIDENTA: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca para mañana, miércoles 06, de junio a las 4: 00 P. M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA:5 :57 P. M.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
Presidenta

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

ANTONIO DE JS. CRUZ TORRES
Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

Lic. Inés María Rodríguez M.
Taquígrafa-Parlamentaria.

[Empty rectangular box for content]

